



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

image 22497

DECRETO núm. **000227** /2013.

JAGG/CBM/SJC

Departamento: Secretaría General-CONTRATACION.

Asunto: Aprobación del expediente de contratación, aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas particulares y apertura del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras "PAVIMENTACION DE LA BDA. VIRGEN DEL CARMEN 4ª FASE".

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

Visto el expediente incoado mediante Memoria suscrita por el Sr. Concejal de Obras de fecha 24.09.2012 para la obra de "pavimentación de la Bda. Virgen del Carmen 4ª Fase" en el que se ha incorporado el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares, informe del Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas de fecha 02.02.2012, Informe jurídico sobre el proyecto de fecha 02.02.2012, Decreto de Alcaldía aprobando el proyecto de fecha 07.02.2012, informe jurídico sobre los pliegos de condiciones técnicas y jurídicas 31.10.2012 e informe del Sr. Interventor de fecha 28.01.2013.

FUNDAMENTOS

En uso de la competencia que se otorga a la Alcaldía como órgano de contratación según la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente tramitado para la adjudicación de contrato de obras de "pavimentación de la Bda. Virgen del Carmen 4ª Fase" por importe de 121.186,45 € más 25.449,15 € en concepto de IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha habrá de regir en el procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICOS-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LA OBRA "PAVIMENTACION DE LA BARRIADA VIRGEN DEL CARMEN 4ª FASE" POR IMPORTE DE 121.186,45 EUROS MAS IVA.

Cláusula 1.- Objeto de contrato.-

Constituye el objeto del contrato la realización, de la obra "Pavimentación de la Barriada Virgen del Carmen 4ª Fase" por importe de 121.186,45 euros más IVA con arreglo al proyecto aprobado por Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa nº 3620/2012.

Las cláusulas de este pliego, y los documentos que comprende el proyecto se consideran parte integrante del contrato.

Los citados documentos podrán ser examinados en la forma que se determine en el anuncio de licitación y habrán de ser firmados por el adjudicatario, como forma de conformidad, en el acto de formalización del contrato.

Cláusula 2.- Plazo de ejecución.-

El plazo de ejecución del contrato se establece en 4 meses, que comenzará con el acta de comprobación de replanteo e inicio de obra.

Cláusula 3.- Perfil del órgano de contratación.-



El órgano de contratación difundirá a través de la página web del Ayuntamiento, en el apartado Secretaría-Contratación www.aytotarifa.com, la información relativa al procedimiento de adjudicación de este contrato que se considere de interés en el mismo para los interesados.

Cláusula 4.- Presupuesto de licitación y precio del contrato.-

El presupuesto de licitación es **121.186,45 euros más IVA.**

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido.

Cláusula 5.- Procedimiento de adjudicación.-

Se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad, por aplicación de los artículos 171.d y 177.2 del TRLCSP.

Cláusula 6.- Financiación.-

Existe en el expediente certificación del Sr. Interventor de Fondos en la que hace constar que sí existe consignación suficiente para la financiación del gasto que comporta la ejecución de las obras referidas, en la partida **151/619** del presupuesto Municipal de gastos del Ayuntamiento de Tarifa, por importe de **146.634,60 euros IVA incluido.**

Cláusula 7.- Revisión de precios.-

En ningún caso, el contratista tendrá derecho a la revisión de precios.

Cláusula 8.- Certificaciones y pagos.-

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pago a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cláusula 9.- Aptitud para contratar con la Administración.

9.1 Condiciones de Aptitud.

Sólo podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos expuestos en este pliego.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

9.2 Normas especiales sobre capacidad de las personas jurídicas.-

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.3 Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la U.E.-

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, tendrán capacidad aquellas empresas que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

9.4 Capacidad de los demás empresarios extranjeros.



Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresas extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Así mismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.5. Capacidad de las Uniones Temporales de Empresas.

Así mismo, podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.6 Prohibiciones de contratar.

En ningún caso podrán contratar con este Ayuntamiento las personas en quienes concurran algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.7 Condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, en los términos expuestos en la cláusula 10.2.

Además de la acreditación de estos requisitos mínimos de solvencia, los licitadores deberán especificar en su oferta, los nombres y cualificación del personal responsables de ejecutar la prestación.

Así mismo, los licitadores, deberán comprometerse en sus respectivas ofertas, a adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes. Este compromiso formará parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223 del Real Decreto Legislativo 3/2011 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 10.- Acreditación de la aptitud para contratar.-

10.1 Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

10.2 Acreditación de la solvencia exigible.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.*
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.*
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.*

Si por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*
- b) Declaración indicando los técnicos a las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.*
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.*
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.*
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.*
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.*

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Cláusula 11.- Criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la admisión de variantes.-

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes, relacionados por orden decreciente de la importancia que se le atribuye:



- **PRECIO OFERTADO: 10 PUNTOS**

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 10 \times (OM / OF)$.

Siendo: P: Puntuación obtenida.
OF: Oferta del licitador
OM: Oferta más baja presentada

- **MEJORAS 90 PUNTOS:** Según propuesta técnica las posibles mejoras consistirán en Suministro e instalación de brazo mural de 1 metro de saliente, para iluminación de calles, con luminaria cerrada con lámpara de descarga de 70w. de sodio alta presión, STR-154/CC-L de CARANDINI para viales de 8 m. de calzada separadas a una distancia máxima de 25 m. compuesta de: brazo en tubo de acero de D=33mm. construido en chapa de acero de 3mm. de espesor galvanizado; luminaria sin carcasa con reflector de aluminio tratado contra corrosión, con equipo eléctrico incorporado, cierre de policarbonato; acoplamiento a poste en fundición de aluminio inyectado, IP-65; i/ lámpara de sodio de alta presión de 70w portalámparas, anclaje a pared, puesta a tierra, replanteo y conexionado a red de alumbrado. **90 puntos al número máximo de luminarias a instalar: 30ud.** y proporcionalmente al resto.

Cláusula 12.- Apreciación ofertas con valores anormales o desproporcionados.-

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 136.2 la Ley 30/2007. se establecen en el presente apartado, los criterios en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Se considerarán en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas, referentes al criterio de valoración del precio, que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 30 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se seguirá la tramitación prevista en el apartado 3 y 4 del art. 152 del RD 3/2011 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula 13.- Proposiciones y documentación complementaria.-

13.A) PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.-

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horario de oficina, durante un plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la invitación para optar a la adjudicación del presente contrato.

También podrán enviarse por correos, dentro del plazo de admisión señalado, según lo establecido en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a este Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante telex o telegrama el mismo día (art. 100 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como PARTIDA INDEPENDIENTE el importe del IVA.

13.B) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-

Los licitadores presentarán 2 sobres cerrados en los que figurará la inscripción PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS “PAVIMENTACION BARRIADA VIRGEN DEL CARMEN 4ª FASE”.

El sobre 1º se subtitulará “PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA” y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- b) CIF de la empresa o fotocopia compulsada.
- c) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona-
- d) Escritura de constitución o modificación, en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil. cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundamental, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.
El referido certificado deberá ser aportado por el interesado.
- e) Una declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, contempladas en el art. 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.(ANEXO I).
- f) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- g) En los supuestos de uniones de empresarios, dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar ante la Administración un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Para que sea eficaz de la U.T.E. en la fase de licitación, bastará con que en la documentación se aporte escrito firmado por los representantes legales de todas las empresas participantes, indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. No es necesaria la formalización de la unión de empresarios en escritura pública hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación provisional a su favor.
- h) Acreditación de la Solvencia económica y técnica según lo señalado en cláusula 10.2 del presente pliego.

No obstante lo anterior, aquellos licitadores interesados en participar en la contratación y que figuren inscrita en el registro de licitadores de este Ayuntamiento no están obligados a presentar la documentación relacionada en este apartado para el sobre 1º, debiendo presentar tan solo los siguientes documentos:



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

- Certificado de la Secretaria General acreditando que consta inscrito en el Registro de Licitadores de este Ayuntamiento.
- Declaración responsable de que los documentos que consta depositados en el Registro no han sufrido variación posterior ni han caducado.

El sobre B se subtitulará "OFERTA ECONOMICA Y OFERTA DE MEJORA DE LUMINARIAS" y contendrá la propuesta según Modelo que figura en ANEXO II

Cláusula 14.- Constitución de la Mesa de Contratación y apertura de plicas.-

La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo :

- El Presidente, D. Juan Andrés Gil García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tarifa.
- Vocales:
 - D. José María González Gómez, Concejal de obras y servicios.
 - D^o Cristina Barrera Merino, Secretaria General.
 - D. Antonio Sáez Valls, Arquitecto Municipal.
 - D. Rogelio Navarrete Machado, Interventor de Fondos.
 - Un representante del PP
 - Un representante del PSOE
 - Un representante del P.A.
 - Un representante del ULT
 - Un representante del IU
 - Actuará como Secretario de la misma F^o Javier Ochoa Caro, Asesor Jurídico.

A los efectos de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, la Mesa se constituirá en la Sala de Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento en la fecha y hora que será anunciada en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, se procederá a la apertura, certificándose los sobres que contengan la documentación que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, y la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

En el supuesto de que se aprecien faltas subsanables, se concederá un plazo de 3 días naturales para su subsanación lo que comunicará verbalmente a los licitadores, levantándose acta en la que se haga constar tal circunstancia cuya copia se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

De lo actuado se dejará constancia en el expediente administrativo.

Una vez calificada la documentación anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a la constitución de la Mesa de Contratación. La mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en la cláusula 9.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares en base a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Una vez realizadas las actualizaciones previstas en los dos párrafos anteriores, tendrá lugar el **acto público** de aperturas de proposiciones que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de los proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de las que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en



que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que se fije en los pliegos de reanudación del acto público una vez que todo se haya quedado aclarado en la debida forma.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de las proposición.

Las proposiciones presentadas serán valoradas y clasificadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que han servido de base para la adjudicación. No obstante, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos estime oportuno para justificar su decisión. De todo lo actuado, se levantará acta suscrita por todos los componentes de la Mesa, donde se incorporará la propuesta de adjudicación provisional, al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, que será elevada al órgano de contratación competente para que asuma dicha propuesta. En el caso de no admitir la propuesta de la mesa, deberá justificarlo debidamente.

Cláusula 15.- Adjudicación del contrato.-

El órgano de contratación a la vista de la propuesta elevada por la Mesa de Contratación, requerirá a los empresarios seleccionados para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiesen recibido el requerimiento, presenten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autoricen al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

La acreditación por cuenta del empresario del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a que se hace referencia en el apartado anterior, se efectuará mediante original o copia auténtica de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma que corresponda, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.

- Alta en el impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En el caso de que el licitador seleccionado sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato a los empresarios o seleccionados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, y en todo caso, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

El plazo máximo referido en el párrafo anterior de dos meses se ampliará en quince días hábiles, cuando sea necesario seguir los trámites para el supuesto de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación en los plazos indicados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

El acuerdo de adjudicación del contrato marco deberá ser motivado, se notificará a los candidatos o licitadores mediante fax o correo electrónico y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c. En todo caso, el nombre del empresario seleccionado, las características y ventajas de la proposición determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización de la celebración del acuerdo marco.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrán efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el art. 28 de la Ley 11/2007 de 22 de julio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, será de 5 días.

El órgano de contratación declarará desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución, cuando ninguna oferta sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego. No se podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de acordar la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento antes de dicha selección, en el supuesto del párrafo siguiente.

De igual modo, podrá acordar motivadamente el desistimiento del procedimiento con fundamento en la comisión de alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de celebración del acuerdo marco. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de adoptarse el acuerdo de adjudicación con las consecuencias previstas en el TRLCSP.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas o proposiciones presentadas, y de las razones para su admisión o rechazo. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores sin que éstos hubieran acudido a retirarla.



Cláusula 17.- Formalización del contrato.-

La formalización del contrato en documento administrativo se deberá efectuar no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el TRLCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del acuerdo, se suscribirán por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas y Anexos que lo acompañan por triplicado ejemplar, formando dichos documentos parte integrante del contrato.

En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, y a salvo que en el pliego se haya dispensado de su constitución, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional.

La contratación se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación,

Cláusula 18.- Ejecución de las obras.-

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

El plazo de ejecución de las obras será por el plazo previsto en el proyecto, contado a partir del día siguiente a la fecha de la referida acta, 4 MESES.

Cláusula 19.- Acta de comprobación del replanteo.-

Dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, el técnico del Ayuntamiento encargado de la obra, en presencia del contratista procederá a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose la correspondiente acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar al órgano de contratación componente para incorporarla al expediente.

La comprobación del replanteo tiene por finalidad demostrar la realidad geométrica, viabilidad de los terrenos, y la idoneidad y viabilidad del proyecto.

Las obras se realizarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego, así como a las cláusulas contenidas en el contrato, al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el director facultativo de la obra.

Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, a los efectos de que sean vinculantes para las partes.

Compete a este Ayuntamiento ejercer de un modo directo la inspección de la obra durante su ejecución, a través de su personal técnico.

Durante el desarrollo de la obra y hasta que se cumple el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Cláusula 20.- Riesgo y ventura del contratista.-

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, salvo en los supuestos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.



Son casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos de terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- d) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Cláusula 21.- Garantía definitiva.-

El adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, contados desde que se le notifique la adjudicación provisional del contrato, la constitución de la garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

En el caso de que el adjudicatario hubiera efectuado una proposición económica susceptible de ser calificada como baja temeraria y hubiera justificado la posibilidad de realización de la obra, será exigida una garantía definitiva del 10% sobre el importe de adjudicación.

La garantía definitiva podrá prestarse por cualquiera de las formas siguientes:

1. En metálico o en valores públicos o privados. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Caja del Ayuntamiento.

2. En aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España e presentado ante el correspondiente órgano de contratación

Con relación a la garantía constituida mediante aval, el art.56 del Reglamento 1098/01, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- **Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la caja de depósito del Municipio.**
- **De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.65 del mismo Reglamento.**
- **También, conforme dispone el artículo 58.2 del Reglamento 1098/01, los avales habrán de ser autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la asesoría jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. No obstante, en el ámbito local resulta de aplicación el art.113 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que señala que los informes que la Ley asigna a las Asesorías jurídicas se evacuarán por la Secretaría General (del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa).**
- **Así mismo, se exige que el aval lleve la firma legitimada por notario o por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.**

3. Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.



- b) *La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.*
- c) *El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.*

Cláusula 22.- Cumplimiento del contrato, recepción de las obras y liquidación del contrato.-

El contrato se entenderá cumplido cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y satisfactoriamente para este Ayuntamiento, el objeto del contrato.

Por parte del Ayuntamiento y a los efectos de constatar el cumplimiento del contrato se firmará el acta de recepción y conformidad, dentro del plazo de quince días hábiles desde que se hubiese finalizado la obra.

Para la recepción de las obras a su terminación, concurrirá el técnico municipal y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo, estándose a lo dispuesto en el art. 235 del TRLCSP.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de acta de recepción de la obra, el órgano de contratación competente deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cláusula 23.- Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.-

La constitución en mora del contratista no precisa de intimación por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por resolver el contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,20 euros por cada 100 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen el múltiplo de 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para la resolución del contrato o continuar con la ejecución del contrato con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto del incumplimiento de los plazos parciales previstos para la ejecución sucesiva del contrato por parte del contratista.

Si los técnicos municipales observasen deficiencias en los materiales empleados en la obra, lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento y al contratista. El Ayuntamiento, oído el contratista, le requerirá para que reponga los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que en su caso, puede imponerle el Ayuntamiento por importe de hasta el 50% del valor de los materiales sustituidos.

Por otra parte, cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiera incumplido parte la ejecutividad parcial de las prestaciones del contrato, la Administración podrá optar por resolver el contrato o por su continuación con la imposición de penalidades diarias en proporción de 1 por cada 30 € del precio del contrato.

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, la Administración podrá acordar la imposición de penalidades que no podrán superar el 10 % del precio del contrato, que serán fijadas en proporción a la gravedad del incumplimiento, valorado por la Administración atendiendo, en los perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado o pueda ocasionar a esta Entidad contratante, y a los usuarios del servicio, así como, a la repercusión que dicho incumplimiento pueda comportar respecto al total de la prestación.

Así mismo, el incumplimiento por parte del contratista de su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales o materiales aportados en la fase de licitación como condición cumplimentada de su solvencia técnica, podrá conllevar la imposición de penalidad, en los términos expuestos en el apartado anterior.

Cláusula 24.- Plazo de garantía y responsabilidades a las que afecta.-



El plazo de garantía se fija en seis meses, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción o conformidad.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- *De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato.*
- *De la correcta ejecución del contrato.*
- *De los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- *-De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.*
- *De la incautación que pudiera decretarse en los casos de resolución del contrato.*
- *Del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.*

Durante dicho plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el técnico municipal.

Cláusula 25.- Preferencia en la ejecución de la garantía definitiva.-

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Si el contratista descuidase la conservación, poniendo en peligro la obra, se ejecutarán, por la propia Administración y a costa de la garantía definitiva, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que ésta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.

La garantía podrá hacerse efectiva mediante la deducción de su importe en las certificaciones de obra correspondientes pendientes de pago.

Cláusula 26.- Cancelación y devolución de la garantía definitiva.-

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, el plazo se reducirá a seis meses.



Cláusula 27.- Gastos de licitación y publicación.-

Serán a cargo del contratista los gastos de licitación y publicación, así como otros que deriven de la preparación y adjudicación del contrato.

Cláusula 28.- Causas de resolución del contrato.-

Son causas de resolución del contrato las contenidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP.

Cláusula 29.- Prerrogativas de la Administración.-

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en el RDL 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que puedan plantearse sobre el cumplimiento del contrato, modificarlo por razones de interés público así como acordar su resolución y los efectos de la misma.

Cláusula 30.- Régimen Jurídico.-

En lo no previsto en las presentes cláusulas resulta de aplicación las prescripciones del Real Decreto Legislativo 3/2011 texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como cuantas normas administrativas resulten de aplicación, rigiendo suplementariamente el derecho civil.

Todas las cuestiones o divergencias que pueden surgir se resolverán por la vía administrativa o por la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Cláusula 31.- Cesión del contrato.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.*
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.*
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondería al cedente.

Cláusula 32.- Subcontratación.-

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos que a continuación se exponen:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.*



En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al licitador de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.

- b) *Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones siguientes; salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos:*

- 1. Parte de la prestación que se pretende subcontratar.*
- 2. Identidad del subcontratista.*
- 3. Justificación de la aptitud de éste para ejecutarla, por referencia las condiciones de solvencia técnica o profesional.*

En el caso de que obtente clasificación suficiente, ésta suplirá ala necesidad de justificar la solvencia antes referida.

- c) *Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 60 % del importe de adjudicación.*
- d) *La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.*

Cláusula 33. Suspensión del contrato de obras.

1. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no de derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 237 del TRLCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 237 del TRLCSP para la resolución del contrato el adjudicatario no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

2. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de Suspensión Temporal Parcial deberá determinarse por la Administración, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

Cláusula 34. Modificación del contrato de obras.



El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público.

En el anexo I se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.*
- 2. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.*
- 3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.*
- 4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.*
- 5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del contrato, independientemente de su importe.*
- 6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.*
- 7. Resolución motivada del órgano de contratación.*
- 8. Notificación al contratista.*

Todas aquellas modificaciones no previstas en el anexo I solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 19.1. apartado 2.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes al banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de



componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si el contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que esta designe, debiendo indemnizar a la administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

Cláusula 35. Resolución del contrato.

Será causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.*
- b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.*
- c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.*

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

- d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.*
- e) En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.*

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés



público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del

expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

f) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 227 del TRLCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

g) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

h) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

i) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 239.5 del TRLCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasione a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiere dicha continuación.

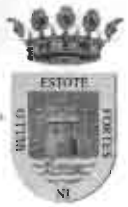
Cláusula 36. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

EL ALCALDE
JUAN ANDRES GIL GARCIA"

TERCERO.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas particulares que habrá de regir en el procedimiento, que se encuentra transcrito en el proyecto básico y de ejecución que obra en el expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación e invitar a las personas capacitadas para el desarrollo del objeto del contrato, al menos a tres personas, siempre que ello sea posible, de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que se difunda a través del perfil del contratante del órgano de Contratación: www.aytotarifa.com, la información relativa al procedimiento



EXCMO. AYTO. DE TARIFA

para conocimiento general. El plazo de presentación de las proposiciones será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de recibir la invitación a participar. Si el último de ellos recayese en sábado, domingo o festivo se trasladará al día hábil siguiente.

QUINTO.- Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre (art. 42 del RD. 2568/1986)

Así lo dijo, manda y firma, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, D. Juan Andrés Gil García, ante mí, la Sra. Secretaria General, Dña. Cristina Barrera Merino, que certifica, con fecha

**CÚMPLASE,
EL ALCALDE,**

Fdo. D. Juan Andrés Gil García.

**ANTE MÍ,
LA SECRETARIA GENERAL,**

Fdo. Cristina Barrera Merino.

28 MAR. 2013

